

CIRCULAR BI-018-03

ASUNTO : Aplicación del artículo 53 de la Ley de Tierras y Colonización, que es Ley no. 2825 del 14 de octubre de 1961 FECHA: 19 de diciembre del 2003

Según el artículo 53 de la de la Ley de Tierras y Colonización, que es Ley No. 2825 de 14 de octubre de 1961, el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) puede adquirir con preferencia **las fincas rurales** que el Sistema Bancario Nacional, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas resuelvan vender; para lo cual el OA tendría un plazo de 90 días para pronunciarse, luego de lo cual las instituciones dichas podrían vender de acuerdo a sus facultades, conservando el IDA en todo caso la preferencia para hacer la adquisición en igualdad de condiciones.

En lo que atañe a este Registro, dice el párrafo final de artículo comentado:

" ... Para ser inscrita en el Registro de la Propiedad una escritura traslativa de **dominio de las condiciones expresadas** en el presente artículo, es indispensable presentar constancia de Instituto de haber llenado los requisitos establecidos en los párrafos anteriores..." (Lo resaltado no es de original)

A partir de esta fecha, tal control será llevado a cabo sobre los traspasos que realice el Sistema Bancario Nacional, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas sobre inmuebles rurales, condición que será verificada conforme la clasificación de distritos urbanos que se emite a los efectos de artículo 33 de la Ley de Planificación urbana No. 4240 de 15 de noviembre de 1968.

En caso de presentarse una escritura con un traspaso de los contemplados por el artículo 53 dicho, será exigido la respectiva constancia de Instituto de Desarrollo Agrario; sin que ello implique una autorización previa por la que deba cancelarse la presentación de documento, en caso de que tal requisito sea omitido.